

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

PONENCIA DOS

ACTORA: REYNA REYES MOLINA

**DENUNCIADAS: MARIA ELIZABETH DE LA
LUZ BARRON CANO Y MARIA ANGELICA
BARRAZA GUERRERO**

Expediente: CNHJ-NL-947/2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA el 25 de septiembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las 11:00 horas del 25 de septiembre de 2024.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE LA PONENCIA 2
COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**

Ciudad de México, a 25 de septiembre de
2024.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

PONENCIA DOS

ACTORA: REYNA REYES MOLINA

**DENUNCIADAS: MARIA ELIZABETH DE LA LUZ
BARRON CANO Y MARIA ANGELICA BARRAZA
GUERRERO**

Expediente: CNHJ-NL-947/2024

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del Recurso de Queja presentado vía correo electrónico de la CNHJ de MORENA en fecha 10 de septiembre del año en curso, por parte de la **C. REYNA REYES MOLINA** en el que, de manera medular impugna diversos actos cometidos por las **C. MARIA ELIZABETH DE LA LUZ BARRON CANO Y MARIA ANGELICA BARRAZA GUERRERO**, señalado supuestas acciones contrarias a la normatividad interna de este partido político.

Derivado de lo anterior, en fecha 18 de septiembre del 2024, debido a un estudio de la queja en comento, y con la finalidad de que fueran subsanadas las deficiencias de procedibilidad por parte de la **C. REYNA REYES MOLINA**, este órgano jurisdiccional emitió acuerdo de prevención; dicho acuerdo fue notificado vía correo electrónica a la dirección señalada para tales efectos en escrito de queja. Dicho acuerdo señala lo siguiente:

“SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o precisan los siguientes puntos:

- 1. Los documentos en digital o copia que sean necesarios para acreditar la **personería de los quejosos y su militancia partidista, la C. REYNA REYES MOLINA***

2. *Proporcionar correo electrónico y/o domicilio completo de las acusadas para realizar la notificación correspondiente.*

Finalmente, se otorgan 03 días hábiles, a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación a las partes para que, subsanen las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; ya que, de no realizarlo, este Órgano Jurisdiccional partidario desechara de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que se señala lo siguiente:

“Artículo 21.

(...)

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.”

ACUERDAN

(...)

*III. Se otorga un plazo de **tres (03) días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se haya realizado la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.*

*IV. Se solicita a la **C. REYNA REYES MOLINA**, para que envíen sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Liverpool No.03, Col. Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. En este caso les pedimos no lo hagan saber a través de nuestra dirección de correo electrónico para estar atentos de su envío.*

De lo anterior se desprende que se recibió escrito en vía de desahogo de prevención por parte de la **C. REYNA REYES MOLINA** el día 20 de septiembre del año en curso, sin embargo, no envían ningún documento que acredite su militancia, y no envían ninguna prueba de su dicho de haberse enterado tiempo después de los hechos que pretenden acreditar,

aunado a esto la misma actora en su escrito se ostenta como candidata propietaria externa es así que ella misma admite no ser militante de este partido.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que la Prevención realizada por esta H. Comisión a las partes no fue desahogada en forma, como lo solicito este órgano jurisdiccional; se determina el desechamiento de plano del recurso de queja.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que el recurso de queja del **C. REYNA REYES MOLINA** presentado vía correo electrónico a la dirección oficial de este órgano partidario, en fecha 10 de septiembre del año en curso, no cumple con los requisitos de procedibilidad y forma establecidos en los artículos 54 de Estatuto de MORENA y el 9 numeral 1 de la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como los artículos 19 y 26 del Reglamento de la CNHJ para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, mismos que señalan lo siguiente:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”

“Artículo 9

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) Hacer constar el nombre del actor;

b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;

d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo.

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente”.

“DE LOS REQUISITOS DE LA QUEJA

Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la oficialía de partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

Artículo 27. *Los procedimientos previstos en el presente título deberán promoverse dentro del término de 15 días hábiles a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, **siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.***

(lo resaltado es propio de quien suscribe)

Es por lo anteriormente citado que, esta Comisión Nacional, al ver que en el escrito de queja presentado por los promoventes no cumplían con los requisitos contemplados en la normatividad ya señalada es que, se emitió el acuerdo de prevención para que se pudieran subsanar dichos requisitos.

SEGUNDO. – Que, toda vez que se desahogo en tiempo, pero no en forma la prevención realizada a la **C. REYNA REYES MOLINA.** En consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 21 tercer párrafo del Reglamento de este órgano jurisdiccional, que a la letra establece lo siguiente:

“artículo 21.

(...)

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha prevención y **en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.**”*

TERCERO. – Cabe mencionar que los quejosos manifestaron que fuera esta comisión quien solicitara las constancias o documento idóneo para acreditar su personalidad, sin embargo, como se menciona en los artículos 52 y 53 del Reglamento CNHJ, la carga de la prueba es propio de quien pretende acreditar sus pretensiones, mismos que señalan lo siguiente:

TITULO DECIMO PRIMERO

DE LAS PRUEBAS

CAPITULO PRIMERO: REGLAS GENERALES.

Artículo 52. *Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Para el análisis del caudal probatorio, la CNHJ garantizará el principio de equilibrio procesal entre las partes.*

Artículo 53. *Quien afirma esta obligado a probar. También lo esta quien niega, cuando se negación envuelva afirmación expresa de*

un hecho.

De lo anterior es que esta Comisión Nacional determina **el desechamiento de plano** del recurso de queja promovido por la **C. REYNA REYES MOLINA**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49,54,55 y 56 del Estatuto de MORENA y el artículo 19 y 21 del Reglamento de morena; así como el artículo 9, número 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se deseche de plano** el medio de impugnación presentado por la **C. REYNA REYES MOLINA**, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de este acuerdo.
- II. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- III. Notifíquese el presente acuerdo a la **C. REYNA REYES MOLINA** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **PUBLÍQUESE** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO